

PROVINCIA: RÍO NEGRO

LOCALIDAD: VIEDMA

FUERO: PENAL

EXPTE.Nº: 23721/09 STJ

SENTENCIA Nº: 150

PROCESADO: IBÁÑEZ JOSÉ SEGUNDO

DELITO: ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS EN GRADO DE TENTATIVA

OBJETO: RECURSO DE CASACIÓN

VOCES:

FECHA: 20/10/09

FIRMANTES: BALLADINI – SODERO NIEVAS – LUTZ EN ABSTENCIÓN

//MA, de octubre de 2009.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “IBÁÑEZ, José Segundo s/Robo calificado por el uso de armas en gdo. de ttva. s/Casación” (Expte.Nº 23721/09 STJ), puestas a despacho para resolver, y- - - - - CONSIDERANDO:- - - - -

- - - - -

- - - - - Que la deliberación previa a la resolución (cuya constancia obra a fs. 171) ha concluido con el acuerdo de los señores Jueces que se transcribe a continuación.- - - - - El señor Juez doctor Alberto Ítalo Balladini dijo:- - - - -

- - - - -1.- Mediante Sentencia Nº 12, del 26 de marzo de 2009, la Cámara Primera en lo Criminal de San Carlos de Bariloche resolvió -en lo pertinente- condenar a José Segundo Ibañez a la pena de cuatro años de prisión, como autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa (arts. 45 y 166 inc. 2º en función del art. 42 C.P.).- - - - -

- - - - -2.- Contra lo decidido, la defensa dedujo recurso de casación, que fue declarado admisible por el a quo.- - - - -

- - - - -3.- El casacionista alega que el sentenciante incurre en un vicio in procedendo pues, en el monto de la pena impuesta, se excede de lo solicitado por el señor Fiscal de Cámara en su alegato -tres años y seis meses de prisión-. Agrega que la mayoría del tribunal no motiva tal exceso y que la petición mencionada constituye un límite para el juzgador.- - - - -

- - - - -4.- La postura de la defensa es contraria a la doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia, que no limita -en los juicios criminales- las facultades punitivas del///2.-

juzgador al monto de pena solicitado por el Ministerio Público Fiscal. Además, tampoco se advierte algún argumento nuevo que aconseje un cambio de tal criterio -en realidad el recurso carece de ellos-.-----

----- En consecuencia, en honor a la brevedad, me remito a la Sentencia N° 120/09 de este Cuerpo.-----

-----5.- Por las razones que anteceden, revisada la sentencia en el marco del agravio deducido, una mejor administración de justicia aconseja negar la instancia del recurso pues manifiestamente no puede prosperar, atento al art. 18 de la Constitución Nacional, que manda a terminar en el menor tiempo posible con la situación de incertidumbre que todo proceso penal abierto conlleva.-----

----- Por ello, propongo al Acuerdo declarar inadmisibile el recurso de casación en las presentes actuaciones. MI VOTO.- El señor Juez doctor Víctor Hugo Soderó Nievas dijo:-----

----- Adhiero al criterio sustentado y a la solución propuesta por el vocal preopinante y VOTO EN IGUAL SENTIDO.- El señor Juez doctor Luis Lutz dijo:-----

----- Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que me preceden en orden de votación, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 39 L.O.).-----

--

----- Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Declarar formalmente inadmisibile el recurso de

----- casación deducido a fs. 159/161 de las presentes actuaciones por el señor Defensor General doctor Adolfo Gustavo Butrón en representación de José Segundo Ibáñez y///3.- confirmar en todas sus partes la Sentencia N° 12, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de San Carlos de Bariloche el 26 de marzo del corriente.-----

--- Segundo: Registrar, notificar y oportunamente devolver los

----- autos.

ANTE MÍ: WENCESLAO ARIZCUREN SECRETARIO

PROTOCOLIZACIÓN:

TOMO: 10

SENTENCIA: 150

FOLIOS: 1836/1838

SECRETARÍA: 2